

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 15/08.

El 17 de octubre de 2005 dos amigas salieron a cenar, pero se encontraron con elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara que les faltaron al respeto al preguntarles cuánto cobraban por tener relaciones sexuales; al saber que no se dedicaban a ese oficio, las insultaron de nuevo y un amigo de las muchachas les reclamó su actitud, lo que provocó un conflicto. Uno de los policías hizo varios disparos y lesionó a cinco personas. Una bala atravesó la pierna derecha de una de las jóvenes.

No obstante que el elemento involucrado no se encontraba en horario de trabajo, el arma con la que cometió el delito le fue asignada por el Ayuntamiento de Guadalajara.

El 26 de noviembre del mismo año, el padre de una de las agraviadas presentó su inconformidad ante este organismo en contra de los policías municipales. Durante el trámite, como conciliación se propuso al entonces presidente municipal que agregara copia de la resolución en contra del servidor público responsable y la reparación de los daños y perjuicios causados. La autoridad aceptó la primera propuesta, pero rechazó la segunda, por lo que se continuó con el procedimiento que hoy concluye con esta Recomendación, al quedar acreditada la violación de los derechos a la integridad física y a la legalidad de los agraviados.

La Comisión ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño es un elemento fundamental a favor de las víctimas de una violación de derechos humanos, genera conciencia del principio de responsabilidad y enfrenta la impunidad. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que los agraviados fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, particularmente en este caso, ya que fue cometido por un servidor público del Ayuntamiento de Guadalajara.

En la presente Recomendación quedó acreditado que el policía Jorge Alberto Carmona Martínez causó lesiones a cinco personas, entre ellas una mujer que quedó con secuela neurológica parcial permanente, perdió la función de los esfínteres, resultó parapléjica y con incapacidad física total que le impide ser autosuficiente.

La paraplejía es un estado en el cual una persona ha perdido la sensación y motricidad de los miembros inferiores del cuerpo a causa de un trauma en la médula espinal. Esto genera numerosos factores psicosociales que influyen y afectan el estado emocional de la persona.

El dictamen realizado por el área de psicología de esta institución revela que la agraviada presenta indicadores de víctima de delito, por la vulnerabilidad que actualmente vive a causa de las secuelas físicas y psicológicas de los acontecimientos. En ocasiones presenta problemas de estrés postraumático al recordar los hechos en los que fue baleada; tiene pensamientos de minusvalía e indefensión.

Ella y sus dos hijas menores de edad viven una situación económica de pobreza extrema en un cuarto de 5 x 4 metros, sin los servicios de agua y gas. Necesita urgentemente una silla de ruedas nueva; un lugar digno para vivir, apoyo médico, psicológico y un programa de terapia física, además de una beca económica para alimentos y medicinas.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana para la atención integral a personas con discapacidad, la agraviada debe recibir rehabilitación para mejorar sus capacidades y efectuar por sí misma actividades físicas, mentales, sociales, ocupacionales y económicas o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.

En este caso quedó acreditado que por la actuación ilegal de un empleado del Ayuntamiento de Guadalajara se vieron afectadas las aspiraciones y potencialidades de la joven; la violación a sus derechos humanos le impedirá desarrollarse de manera proyectiva.

Los hechos analizados en este caso se traducen en una drástica reducción de las expectativas que una joven puede tener, como desarrollarse personal y profesionalmente, ejercer sus libertades fundamentales, realizarse como madre de familia, emprender una carrera profesional o realizar un trabajo digno para solventar las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y educación para sus hijas.

Está claro que no podrá valerse por sí misma el resto de su vida; por ello el Ayuntamiento de Guadalajara deberá realizar la rehabilitación necesaria para restaurar, en la medida de lo posible, su dignidad. Deberá procurar la satisfacción de sus necesidades básicas, con independencia de la responsabilidad personal que tiene el directo agresor.

Lo anterior se sustenta en la teoría de reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una sentencia que emitió en noviembre de 1998, donde establece que el proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

Asocia el proyecto de vida al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las posibilidades que el sujeto puede tener para conducirla y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de oportunidades para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor.

La Corte afirma en su sentencia que los hechos violatorios de derechos obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto, y, por ende, alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo.

Esta sentencia debe ser observada por las autoridades mexicanas, incluyendo el Ayuntamiento de Guadalajara, pues son imperativos de derecho internacional que han

conseguido el rango de normas de orden público para los Estados que reconocen su competencia. Esta circunstancia aplica a México, toda vez que ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la citada corte.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder por los actos u omisiones de quienes en su nombre violan los derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Esta Comisión sostiene que la reparación del daño al proyecto de vida es independiente de la responsabilidad patrimonial que debe asumir el Ayuntamiento de Guadalajara por los menoscabos en la vida de la joven mujer.

Al respecto, la Constitución federal establece que la responsabilidad del Estado por los daños que cause será objetiva y directa, y que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes.

En Jalisco está vigente la Ley de Responsabilidad Patrimonial, que tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes sufran daños como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado. La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

La Comisión concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a la agraviada.

Por ello, este organismo dirige al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara las siguientes

Recomendaciones:

Primera: Que a través de un acuerdo se garantice a la agraviada, de por vida, la dotación de satisfactores mínimos que le permitan a ella y a sus dos hijas menores de edad, acceder a una vida digna, tales como alimentación, vivienda decorosa, atención médica y psicológica, educación y guardería.

Los satisfactores mínimos sugeridos deberán cubrirse de la siguiente manera:

1. Que se les asigne una pensión de alimentos suficiente para solventar sus necesidades de nutrición.
2. Que se les pague una renta mensual de una vivienda digna, congruente con las expectativas que tenía antes de los hechos.
3. De acuerdo con las capacidades de las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara encargadas de prestar servicios de salud, que se le otorgue rehabilitación a través de la aplicación de medidas médicas, psicológicas, educativas, sociales y ocupacionales.

4. Que se les facilite el acceso a los sistemas educativos, apoyándolas con útiles escolares y uniformes.
5. Que se dote a las niñas de un espacio propicio para su desarrollo cognoscitivo, físico, afectivo, psicosocial, cultural y psicomotriz.
6. Que se le proporcione una silla de ruedas.

Segunda: Que se designe a la dependencia que ejecutará este acuerdo y le dará el seguimiento necesario para garantizar un cumplimiento efectivo.

Al presidente municipal Alfonso Petersen Farah:

Única: Que inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial con la intención de que se le reparen los daños ocasionados a los cinco agraviados con motivo de la violación a sus derechos humanos, una vez que acrediten su interés jurídico.

Al director de Seguridad Pública de Guadalajara, Macedonio Tamez Guajardo:

Primera: En virtud de que Jorge Alberto Carmona Martínez causó baja como policía de Guadalajara, que agregue copia de la presente Recomendación a su expediente personal, como constancia de que violó derechos humanos.

Segunda: Que elabore y aplique un programa de capacitación para los policías de la corporación que dirige, inspirado en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas, en el que como herramientas metodológicas se utilicen, entre otras, la lectura, discusión, demostración, la práctica y las representaciones.

Es importante informar que el policía que participó en los hechos, Jorge Carmona Martínez, reconoció su responsabilidad y fue condenado penalmente a nueve años, diez meses y tres días de prisión y fue dado de baja como empleado del ayuntamiento, por lo que este organismo considera innecesario recomendar sobre estas materias.

Una vez recibida la presente Recomendación, las autoridades a las que se dirige deberán informar su aceptación dentro de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.